

de las personas en que se convoca, y
que por razon de tal afinidad si subce-
diere que muera alguno de aquellos
por cuyo ayuntamiento se hizo nace en de
embargo que el otro que fiviere vivo
ni puede casar con ninguno de los
parientes del muerto hasta el quarto
grado pasado: En vista de estas razones
tenemos ala mira la R.^a Instruccion
de primero de Julio del año pasado de
seenta y seis en que por el Article
octavo se prohibe recarga la eleccion de
Diputados y Reconvenero en persona que
tenga parentesco dentro del quarto grado
con alguno de los Individuos del Ayun-
tamiento por cuyo literal contexto se
deve comprehender fue entendido como
medio impeditivo tanto el parentesco de
Comanquinidad como el de afinidad, &
ser la palabra parentesco indefinida, y
no exclusiva al uno para con el otro:
Que a esto se cerca que a esta dificultad
que pudiera ofrecerse nos llamamos a fueras

